

**RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2005, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 858/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.683 de 2003, promovido por la procuradora de los Tribunales Sra. Muñoz García, en nombre y representación de D. Rafael Joaquín Gordillo García, siendo la parte demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución de 24 de julio de 2001 de la Consejería de Trabajo, que declara al recurrente decaído en su derecho a percibir la subvención concedida en el expediente EF-4474 al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida así como obligada a reintegrar las cantidades percibidas, ha recaído sentencia firme, dictada el treinta y uno de octubre de dos mil cinco, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 858/2005 dictada con fecha de 31 de octubre de 2005, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Muñoz García, en nombre y representación de D. Rafael Joaquín Gordillo García, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo referida en el primer fundamento debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho por caducidad del procedimiento, y en su virtud anulamos, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 23 de noviembre de 2005.

El Director General de Empleo  
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003  
(D.O.E. nº 89, de 31 de julio)),  
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

**RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa “Phermodiálisis, S.A.”. Expte.: 10/2005.**

Visto el texto del “Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Phermodiálisis, S.A.” (código informático 8100162), suscrito el día 9 de noviembre de 2005, de una parte por los representantes de la empresa, y de otra, los delegados de personal en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 y 3 en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 293-95); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 29 de noviembre de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA “PHERMODIÁLISIS, S.A.”**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Ámbito Territorial y Funcional.
- Artículo 2. Ámbito Personal.
- Artículo 3. Vigencia y Denuncia.
- Artículo 4. Condiciones más Beneficiosas.
- Artículo 5. Vinculación a la Totalidad.